

Congreso

Nº 3499



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 3 - 1895.
Junio 23 - 1896.

Legajo nº XII

3499 vº 100
~~3498~~

Año 1896

Expediente nº 16

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de pensión de Gervasio Álvarez Molina

Rma

602

TRAMITES

El Congreso se ocupó del asunto desde el 3 de junio de 1895, hasta el 23 de junio de 1896, en que se aprobó el dictamen negativo de la Comisión y quedó por consiguiente denegada la solicitud.

ESTADO DEL ASUNTO

Terminada con la denegación de la ya referida solicitud.

Iniciado el 3 de junio de 1895

Estante nº III

Concluido el 23 de junio de 1896

Cajón B

1896

Sr^{no} 19

Solicitud de pensión
de
Geracio Alvarez Molina

desechada
Solicitud de pensión - Denegada - 23 de junio -

1895-1896

Libro 19

Solicitud de pensión de
Gervacio Alvarez Molina.

La Comisión Permanente en
sesión del día 5 de noviembre del a-
ño en curso acordó dar cuenta
con esta solicitud al Congreso en
sus próximas sesiones ordinarias.

Presencia del dictamen martes 23.

Aprobado el dictamen y desechado el asunto

Mayo 13 de 1896

23 junio
Desestimada



Congreso Constitucional

Gervasio Alvarez y Molina, mayor de cincuenta años, vuido, jornalero y vecino de la villa de Guadalupe, respetuosamente vengo a exponer:

Acompaño un expediente levantado a mi instancia ante el Señor Alcalde Segundo de este cantón, en el cual he comprobado por los medios legales, que durante el término de mas de treinta años serví al país como Fermentador en la elaboración del aguardiente en la Fábrica Nacional de Licores, en cuyo trabajo adquirí una enfermedad en la vista que hoy me tiene incapacitado para trabajar y atender medianamente a mi manutención y la de cinco hijos menores que están al amparo de mis ciudadanos.

La certificación medico-legal que también incluyo, justifica la imposibilidad que alego.

Encontrándome hoy en tal estado de incapacidad para trabajar, en edad ya tanto avanzada y sin bienes de fortuna, me veo en el caso de ocurrir a la Representación Nacional, fundada en el artículo 1º del Decreto N° XLIV, del 17 de junio de 1890 y en mis dilatados servicios a la Nación, solicitando respetuosamente una pensión

del Erario Público.

Congreso Constitucional

San José 3 de Junio, de 1895

Pagada de mi Señor padre don Gerardo
Alvarez que expresa no saber firmar,

Manso Alvarez

Año 1895

Solicitud de
Pensión de
Servacio Alvarez Molina

Señor Alcalde Segundo de este cantón
Gerardo Alvarez Molina, mayor de edad, viudo,
jornalero y vecino de la villa de Guadalupe, del
cantón de Guiochea, ante Ud. respetuosamente expongo:

Antes de referirle, a la solicitud principal,
me permito llamar la atención de Ud. acerca de
que me he visto obligado presentarme a Ud.
en virtud del Decreto N° 30 de 30 de Julio de 1891, ar-
tículo 8.º y acta de Corti Plena del 5 de octubre
del mismo año que dispone que el Alcalde
Segundo de San José sustituya al de Guio-
chea cuando este esté impedido o ausente.
Hago esta indicación porque el Alcalde actual de
mi domicilio es hijo legítimo mío y no po-
día conocer.

Debiendo hacer una presentación al Supre-
mo Poder Ejecutivo o Legislativo en solicitud
de una pensión mensual por mi dilatado
servicio como Fermentador que fui de la
Fábrica Nacional de Licores para lo cual
tengo que comprobar ante las causas
por los medios legales de prueba, ocurro a
Ud. fundado en la doctrina del artículo
4º del Decreto N° XLIV del 17 de Junio de
1890, promoviendo el respectivo expediente
con intervención del Ministerio Público, el
cual será oído al efecto sobre la certeza y
prueba de los hechos alegados.

A ese efecto a Ud. pido que los De-
nuncios don Francisco Seguível, don Antonio Mu-
ñoz y don Miguel Valverde, bajo juras-
mento sean examinados al tenor del siguien-
te interrogatorio

I

Sobre mi conocimiento y demás generales

II

Digan si es cierto, porque les consta, que
me conocieron trabajando como Fermentador

de la Fabrica Nacional de Azúcar de esta
Capital por el termino de treinta años
con honradez y laboriosidad sin que lle-
gase a faltar por ningun evento

III

Digan si tambien es cierto que hasta el año
anterior fue que tuvo necesidad de reti-
rarme del trabajo porque mi mal estado
de la vista no me permitio continuar

IV

Asi mismo digan si en su concepto creen
que la enfermedad de la vista la adquiri a
causa del constante calor que se soportó
como fermentador durante el tiempo que
trabajé en la Fabrica

V

Digan si es cierto que mi edad un tanto a-
vanzada y esa enfermedad me tienen incapa-
cidad para trabajar.

VI

Iguualmente expresen si es cierto que carez-
co de bienes de fortuna con que poder a-
tender a la manutencion mia y de unos cuan-
tos hijos menores

VII

Digan si es cierto como lo es que siempre he
observado una conducta irreprochable.

Evacuada la audiencia por par-
te del Ministerio Publico. No se servirá a
probar el expediente y entregarmelo
original para acompañarlo como com-
probante a la respectiva solicitud

Removidas notificaciones

San José, Mayo 14 de 1895.

Requiere de mi Señor padre don Gerardo
Alvarez que expresa no saber firmar,

Mano Alvarez

Reci-

bido de manos del presentado a las nueve de la mañana del día de su fecha.

Castro A.
Srio.

Alcaldía Segunda San José a las doce del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Recíbese la prueba a que esta se refiere, y señálanse las doce del día diecisiete de este mes para dar principio al examen de los testigos que ofrece el presente en un anterior escrito.

Alcaldía Segunda San José a las doce del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y cinco. -

Con citación del señor Agente Fiscal, levántese la información que se solicita y señálanse las doce del día diecisiete de este mes para dar principio al examen de los testigos ofrecidos. -

Ricardo Brenes Volio
Miguel Castro A.
Srio.

Contenido, Schymán

En San José a las doce del día diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y cinco. -

Presente don Miguel Valverde y Ramírez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, lo impuse de las penas del perjurio en materia criminal y juramenté con arreglo a derecho, y dijo: que se llama como ha expresado y de calida

des indicadas. Lo examiné con
arreglo al interrogatorio conte-
nido en el escrito que antecede-
Contestó a la primera pregunta:
que no le comprenden las gene-
rales de ley con la parte que lo
presenta ni tiene interés en
este asunto. Dijo a la segun-
da pregunta: que es cierto el
contenido de la pregunta, y que le
consta por haber trabajado el de-
clarante en la Fábrica Nacional
de Licores de esta Ciudad, por el
espacio de treinta y siete años, y
que durante todo ese tiempo, el
Señor Gervasio Alvarez Molina, ha
servido con honradez y puntuali-
dad en destino en la misma Fá-
brica como fermentador. Res-
pondió a la tercera pregunta: que
es cierto el contenido de la pre-
gunta en cuanto a que se reti-
ró el año antepasado, pero que
no le consta si fuera por su
mal estado de la vista ó por su
gusto. Dijo a la cuarta pregun-
ta: que no le consta su conte-
nido. Contestó a la quinta: que
no le consta su contenido. Respondió
a la sexta: que ignora su conte-
nido. Contestó a la sétima pre-
gunta: que es cierto el conte-
nido de la pregunta, lo que le
consta por el mucho conoci-
miento que de él tiene. Leída
que le fue su declaración la ratí-
ficó y firmó.

Joaquín Valverde

Ricardo Bruner Vols.-
Abel Castiella
Srío.

Seguidamente presente don Antonio Fruto y Ayala, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, lo juramente en forma e impuso de las penas del perjurio en materia criminal, y dijo: que se llama como ha dicho, de calidades expresadas. Examinado con arreglo al interrogatorio contenido en el escrito que antecede - Dijo a la

1.^a primera pregunta: que no le comprenden las generales de ley con la parte que lo presenta ni tiene interés en este asunto - Contestó a

2.^a la segunda pregunta: que es cierto el contenido de ella, lo que le consta por haberlo conocido el declarante trabajando en la Fábrica hace más de treinta años - Respondió a la tercera: que es cierto su contenido - Contestó a la cuarta:

4.^a que en su concepto es cierto el contenido de la pregunta - Dijo a la

5.^a quinta: que igualmente es cierto, en su concepto, el contenido de la pregunta - Contestó a la sexta: que le consta ser cierto su contenido - A la séptima respondió: que es cierto el contenido de la pregunta, y que le consta por el conocimiento que de él tiene. Leída que le fué su declaración la ratificó y firmó.

Ricardo Breves Volo

Abel Castros
Suio.

Antonio Fruto

Señor Alcalde Segundo.

Gervasio Alvarez Molina, conocido en el expediente de causas para solicitar una pensión a Vd. respetuosamente expone:

El testigo don Narciso Esquivel no puede asistir a declarar por haberse retirado a su hacienda, motivo por cual a Vd. pido que en su reposición sea examinado Don Agustín Carvajal, al tenor del mismo interrogatorio.

Dírase señor Alcalde, ordenar la recepción de esa declaración.

San José, 20 Mayo de 1895.

Pojado de mi Señor padre don Gervasio Alvarez que no sabe firmar,

Mauro Alvarez

Recibido a las nueve de la mañana del día veintinueve del mes y año de su fecha, de manos del presentado. Castro A.
Dio.

Alcaldía Segunda San José a las nueve y media de la mañana del veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

Como lo pide, y con citación del Señor Agente Fiscal, recibase declaración al Señor Agustín Carvajal en lugar del Señor don Narciso Esquivel.

Ricardo Buentolo

Abel Castro

Entendido,

Dio.

Schuyman

Acto Continuo presente el Señor Agustín Carvajal de único apellidado, lo impuse de las penas del perjurio

en materia civil y juramentado con arreglo a derecho, dijo: que se llama como queda escrito, mayor de edad, casado, impedido para trabajar y vecino de esta ciudad: que no le comprenden las generales de ley con la parte que lo presenta ni tiene interés en este asunto. Examinado conforme al interrogatorio contenido en el escrito de fecha Catorce de este mes presentado por don Gervacio Alvarez, dijo a la primera pregunta: que ya la tiene absoluta. Contestó a la segunda: que es cierto su contenido. Respondió a la tercera: que también es cierto su contenido. Contestó a la cuarta: que en el concepto del declarante es cierto su contenido. Dijo a la quinta: que así lo cree el declarante. Contestó a la sexta: que es cierto su contenido. Respondió a la séptima: que también es cierto el contenido de la pregunta. Dijo que le fue en declaración la ratificó y no supo firmar.

Ricardo Brumado
Abel Castro A.
Dro.

Señor Alcalde Segundo.
Gervasio Alvarez Molina, conocido en el expediente de causales para solicitar una pensión, ante Vd. respetuosos dijo:

Levantada la información y justificados los hechos alegados, a Vd. pido que, de acuerdo con el art. 4º, del Dto. N.º II IV, del 17 de junio, de 1890, se sirva dar audiencia al Ministerio Público sobre la certeza y prueba de esos hechos alegados y con su resultado, aprobar el expediente entregándome el original.

Dígame proveer, de conformidad.

San José Mayo 22 de 1895
Agradece mi señor parte don Gervasio Alvarez que no sabe firmar,

Mano Alvarez

Recibido a las ocho y media de la mañana del día de su fecha, de manos del presentado.

Castro A.
Drio.

Alcaldía Segunda San José a la una de la tarde del veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

De conformidad con el artículo 4º del decreto de 17 de junio de 1890, sigase por tres días al Ministerio Público para que diga sobre la certeza y prueba de los hechos alegados por el petente Gervasio Alvarez.

Ricardo Buesalaf.

Abel Castro A.
Drio.

Albas

doce del día quintrés de Mayo de mil ochocientos noventa
y cinco pasó a oficina del señor Agente Fiscal a notificarle
el auto que antecede, y entendido firmo—

Juan R. Salazar M.

Salazar M.

Señor Alcalde

El infrascrito a Ud. dice;
contestando la audiencia anterior:

Esta infamación se ha
practicado en arreglo a la
ley; debe pues aprobarse cuan-
to ha lugar en derecho.

23 Mayo 1895

Salomón Sigmund



Alcaldía Segunda San José, a las once
y media de la mañana del día vein-
ticinco de Mayo de mil ochocientos no-
venta y cinco.

No habiendo el Señor Agente
Fiscal, evacuado la audiencia que le
fue concedida en los términos que
indica el decreto de 17 de Junio de 1890,
concédeselo nueva audiencia para que
se sirva hacerlo en la forma dicha.

Ricardo Brenes Vols

Abelastro A.
Rio.

7.

Sr Alcalde.

El Fiscal que suscribe, con-
testa la audiencia que
se le confiere inoficiosamente
por esa Alcal-
día, en la providencia
que antecede, según los
términos siguientes:

Los oficios
del Ministerio Público en
esta clase de informa-
ciones se reducen á su
intervención en el acto
de recibirse las declaracio-
nes de los testigos pre-
sentados por el Solicitan-
te; para lo cual debe
ser debidamente citado;
á efecto de comprobar
y cerciorarse de la
certeza y prueba de los
hechos á que se con-
traen las deposiciones
de los declarantes; y
á dar dictamen sobre
la regularidad en la
tramitación del expe-
diente respectivo.

El valor
jurídico, ó fuerza legal de
este, es al Tribunal ante
quien ha de hacerse valer,
al que le corresponde exami-
narlo y no al Ministerio Público
ni menos al funciona-
rio que ha de

autorizarlo, aprobán-
dolo lisa y llanamen-
te, siempre que se ha-
ya instruido con arre-
glo a la ley. Esto últi-
mo y lo dicho ante-
riormente es lo que digo:
respecto de la certeza y
de la prueba, es lo único
que debe examinar el
Ministerio Público en
el caso concreto, de acor-
do con el espíritu y
la letra de la ley de
17 de junio de (1890) digo:
1890.

De manera que
este Ministerio ha contesta-
do bien la audiencia que
se le dio en este asunto,
por auto de la una de
la tarde del día veintidós
del mes en curso, según
la práctica establecida has-
ta hoy y confirmada
recientemente por un fa-
llo del Supremo Tribunal
de Casación.

28 de mayo de 1895.
Salomón Chumán



Dr. Bica

44
caldía Segunda. San José a las once del
día primero de junio de mil ochocientos
noventa y cinco.

Estando levantada la pre-
sente información con las formalidades
de ley, apruébase, esta en tanto ha lugar
en derecho, sin embargo de no haber el señor
Agente Fiscal evacuado la audiencia en
los términos que se le indicó.

Entréguese estas diligencias al inte-
resado.

Ricardo Brenes Volio
Abel Castro /
Srio.

Certifico que he conocido á Gerónimo Álvarez, que por su aspecto físico juzgo que tendrá como sesenta años de edad y además á consecuencia de una operación practicada en el ojo derecho perdió la vista de él y del izquierdo ve muy poco. Por estas causas el no puede trabajar para mantenerse; lo que hago constar para lo que le conenga al interesado.

San José 21 de Mayo de 1895.
Nazario Salcedo

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Leívos la anterior solicitud, que fué admitida, y documentos que la acompañan, se mandaron pasar á la Comisión especial de Subvenciones y Pensiones para que emita el dictamen que corresponda.

Hecho en - Víctor Orozco

Secretaría de la Comisión Permanente - Palacio Nacional - San José,

cuatro de octubre de mil ochocientos
noventa y cinco.

La Presidencia dispuso en su
sesión de hoy que la anterior solici-
tud presentada al Congreso en sus
últimas sesiones, pase al estu-
dio del Sr. Diputado Sáenz, don Andrés

Ante V. Saenz



Comisión Permanente del Congreso Constitucional

El señor Gervasio Alvarez y Molina se presenta al Congreso solicitando una pensión, amparándose a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley n.º XLIV de 17 de junio de 1890. Las razones en que apoya su solicitud son las siguientes: haber servido durante más de treinta años en la Fábrica Nacional de Licores como fermentador; haber adquirido una enfermedad en la vista que le tiene incapacitado para trabajar y atender medianamente a su manutención y a la de cinco hijos menores que están al amparo de su cuidado; su edad un tanto avanzada, la carencia de bienes de fortuna y su conducta irreprochable. Acompaña a su petición, para comprobar las causas en que la funda, una información judicial y una certificación del Médico del Pueblo de este cantón.

El art.º 1.º de la ley ya citada y que sirve de apoyo al solicitante, dice así: "Las pensiones y jubilaciones se concederán solamente a los empleados civiles que, envejecidos en servicio de la Nación y en incapacidad para trabajar y mantenerse en una mediana decencia hayan prestado servicios extraordinarios al país"

La parte final de este artículo hace pensar que no fué el ánimo o intención del legislador conceder pensiones y jubilaciones a todos ^{los} empleados civiles envejecidos en servicio del país,

sino solamente á aquellos que á esta condición reunieran la de haberle prestado servicios extraordinarios. En tal concepto, no estando que el señor Álvarez y Molina haya prestado servicios extraordinarios á la Nación durante su larga permanencia de empleado en la Fábrica Nacional de Fiecos, no lo considero comprendido entre las personas que el artículo ya mencionado trata de favorecer, y por consiguiente mi opinión es negativa á que se le conceda de justicia y en cumplimiento de la ley la pensión que solicita.

Pero el expresado señor Álvarez y Molina ha comprobado haber servido á la Nación por más de treinta años en un trabajo aunque material, delicado y que exige algunos conocimientos por lo menos prácticos; padecer una enfermedad que le impide trabajar, la que muy bien ha podido ser ocasionada por la clase de servicio que prestaba, continuado por tan largo tiempo, ó tener bastante influencia en su producción y desarrollo; carecer de bienes de fortuna para atender á su subsistencia y á la de cinco hijos menores que están bajo su cuidado; y por último, ser hombre de conducta arreglada. Todas estas consideraciones son, á mi juicio, otras tantas razones que deben influir en el ánimo del Congreso para conceder al señor Álvarez y Molina, tantas veces mencionado, una pensión por vía de gracia.

Á aquel Alto Cuerpo corresponde, en vista de los antecedentes ya referidos,

acceder o no a la solicitud de que se trata
y señalar en caso afirmativo la canti-
dad mensual que crea conveniente a-
signarle.

Respetuosamente os presento mi dic-
tamen para que si fuere de vuestra
aprobación, pase a la consideración
del Congreso en sus próximas sesiones
y resuelva lo que crea justo y conve-
niente.

Sala de las Comisiones. - Palacio
Nacional. - San José, 5 de Noviembre
de 1895

C. P.

Andr. Sáenz

Secretaría de la Comisión Permanen-
te. Palacio Nacional. San José, (octubre) di-
go noviembre seis de mil ochocientos no-
venta y cinco.

Se leyó el anterior dicta-
men presentado por el Diputado Sáenz (don An-
drés) a la solicitud del señor Gervasio Al-
varez Molina en la que pide del Congreso
una pensión.

Puesto en discusión y después
de un ligero debate entre el proponente y el Dipu-
tado señor Loria, fue aprobado; y la Presid.^a or-
denó se diera cuenta con el asunto en refe-
rencia en las próximas sesiones del Congre-
so.

Vicente Ojeda

1896.

Solicitud de Gervasio Alvarez Molina para que se traiga a la vista la de pensión que presentó al congreso de 1895.

Tracer a la vista el 4 próximo.

Congreso Constitucional

Gervacio Alvarez Molina mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de la villa de Guadalupe, atentamente dico:

En poder de la Comisión de jubilaciones y pensiones del periodo legislativo anterior, para dictaminar, quedó un expediente creado a mi instancia en solicitud de una pensión del Feroo Publico y pido se traiga a la vista el referido expediente para darle el curso respectivo.
C. C.

Guadalupe, 13 de 1896.
Pido de mi señor padre Gervacio Alvarez que no sabe firmar,
Mauro Alvarez

Recibido de manos del petente a las once y media de la mañana del día de su fecha.

Victor Ocampo Frangulino Chacón

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San José, trece de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Leida la solicitud anterior, la Presidencia orde-

no se tragera a la vista el expediente a que dicha solicitud se refiere.

Víctor Ocegueda Tranquilino Chacón

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional, San José quince de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Leída la solicitud anterior y alegatos que la acompañan, se mandó pasar a la comisión de gracia para que emita dictamen.

Víctor Ocegueda Tranquilino Chacón

Congreso Constitucional.

En la petición del señor Gervasio Alvarez Molina para que se le dé una pensión, damos nuestro dictamen en estos conceptos:

En las circunstancias del solicitante se halla un gran número de personas. Si a uno se le concediera la pensión, lo mismo debería hacerse con todos: es decir, por el hecho de ser o haber sido empleado públi-

nal. San José, veintitrés de junio de mil
ochocientos noventa y seis.

Leído y puesto a discusión el dic-
tamen precedente, se dió por discutido y
se aprobó, quedando por el mismo hecho
desestimada la solicitud de pensión a
que dicho dictamen se refiere.

Croquis

Lizaso